

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	0578
Proceso	Verbal especial – Deslinde y amojonamiento
Demandante	Viviana María Acevedo Pavon
Demandado	Claudia Patricia Ramírez Mejía
Radicado	05 679 40 89 001 2024 00202 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 401 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Adecuará el hecho primero en cuanto a indicar el folio de matrícula que corresponde al predio de la señora Viviana María Acevedo Pavon.
2. Aportará el correspondiente dictamen pericial, en donde se determine la línea divisoria. Lo anterior, considerando que solo se anexó el levantamiento planimétrico. Dictamen que deberá ajustarse a los lineamientos que establece el artículo 228 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Deberá determinar la dirección para notificación de la demandada. Esto es, indicar número de casa, de finca, sector o cualquier otra circunstancia que permita con exactitud establecer su domicilio.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal especial de deslinde y amojonamiento promovida por la señora Viviana María Acevedo Pavon en contra de Claudia Patricia Ramírez Mejía, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Ferney Santiago Hernández Blandón portador de la tarjeta profesional 307.054 expedid por el Consejo superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 045 fijado el día 10 del mes de abril del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203381efbb7fe45c6d2cbf10074f6625a72d9d79f4426c334672d94d10a98001

Documento generado en 09/04/2024 01:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>